

# Sesión 12ª, en jueves 11 de noviembre de 1954

Especial

(De 11 a 13)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA*

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	498
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	498
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	498
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	498
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre aumento de remuneraciones del personal de la Ad- ministración Civil del Estado. (Se aprueba en particular) .....	499

*Anexos.*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 10ª, en 9 de noviembre de 1954 .....	532
---	-----

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Izquierdo, Guillermo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Larrain, Jaime
—Alessandri, Eduardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Marín, Raúl
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Moore, Eduardo
—Belloio, Blas	—Mora, Marcial
—Bossay, Luis	—Pedregal, Alberto del
—Bulnes S., Francisco	—Pereira, Julio
—Cerde, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Prieto, Joaquín
—Correa, Ulises	—Rettig, Raúl
—Cruz-Coke, Eduardo	—Rivera, Gustavo
—Curti, Enrique	—Quinteros, Luis
—Faivovich, Angel	—Torres, Isauro
—García, José	—Videla, Hernán
—González M., Exequiel	—Videla, Manuel
—González, Eugenio	

Concurrió, además, el Ministro de Educación. Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica y, de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 10ª, en 9 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 11ª, en 10 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que entrega al arbitraje del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la fijación del monto de la indemnización que debería pagarse a los beneficiados en 1938, con el arrendamiento de lotes fiscales en Magallanes, cuyos contratos quedaron sin efecto al año siguiente.

—Se accede a lo solicitado.

Con el segundo comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que consulta un sistema especial de créditos controlados para la pequeña industria.

—Se manda archivar.

#### Comunicaciones.

Una del Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile en que se refiere al proyecto que autoriza al Servicio de Seguro Social para enajenar bienes de su propiedad.

Una de la Central Unica de Trabajadores de La Calera en que solicitan el rechazo del Estado de Sitio.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Una del Presidente de la Sociedad Nacional de Contadores en que se refiere a un artículo de crónica publicado en La Nación el día 31 de octubre último, en que se hace aparecer al "Registro Nacional de Contadores" suscribiendo expresiones injuriosas para los miembros del Congreso Nacional, lo que no es efectivo.

—*Se manda archivar.*

## V. ORDEN DEL DIA

### REAJUSTE DE SUELDOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Orden del Día.

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar la discusión del segundo informe recaído en el proyecto de ley que mejora las rentas del personal de la Administración del Estado.

"Artículo 143, nuevo.— Los Departamentos u Oficinas de Bienestar, cualquiera que sea su denominación y que funcionen en las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma financiados con aportes de las mismas instituciones o sus empleados o ambos aportes a la vez, serán fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

"Las modalidades por las que se regirán esos organismos, los aportes con que se financiarán y los beneficios que podrán conceder, serán fijados por decreto supremo".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — "Artículo 144.—Los constructores civiles que prestan servicios en la Dirección de Pavimentación de Santiago, cualquiera que sea la denominación de su cargo, recibirán la asignación a que se refiere el inciso segundo del artículo 27 del Estatuto de los Empleados Municipales de la República, cuyo texto definitivo fué fijado por la ley N° 11.469".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo. Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—Sería conveniente leer el artículo 27 del Estatuto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se le dará lectura.

El señor PRIETO.—¿A qué se refiere ese artículo 27?

El señor FAIVOVICH.— A la asignación que tienen los técnicos municipales.

El señor RIVERA.—Basta con eso. No lo leamos, señor Presidente.

—*Se aprueba el artículo 144.*

El señor SECRETARIO. — "Artículo 145.—Substitúyese la denominación de "Secretario Honorable Consejo" por "Secretario Abogado del Honorable Consejo", en el DFL. N° 201, publicado en el Diario Oficial, de 5 de agosto de 1953, que fijó la planta del personal de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA. — ¿Esos Consejos tiene el tratamiento de "Honorable"? Me asiste una duda al respecto; creo que no les corresponde.

El señor QUINTEROS.—Es que si le suprimimos ese tratamiento, se prestará para suspicacias.

El señor MARIN.—Yo también objeto la palabra "Honorable"; no seamos tropicales ni cursis. Esos tratamientos honoríficos en estos casos están fuera de lugar. Cada día Chile pierde más su sobriedad. ¡Es una cursilería!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se daría por aprobado el artículo con la supresión solicitada.

**Aprobado.**

El señor SECRETARIO. — "Artículo 146.—El Secretario General de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios deberá ser abogado".

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO. — "Artículo 147.—Los empleados de las Instituciones

Semifiscales y de Administración autónoma que han modificado su régimen de previsión en virtud de las disposiciones de las leyes N.ºs. 9.689, artículo 3º transitorio; 10.490, artículo 8º y DFL. N.º 232, artículo 14 y que tenían aprobados por acuerdos de los respectivos Consejos, préstamos hipotecarios o de inversiones, ampliaciones de éstos o aplicaciones de fondos, y que no alcanzaron a finiquitar dichas operaciones, mantendrán el derecho a continuar la tramitación de estas operaciones hasta su término en las instituciones de origen, las cuales estarán obligadas a tramitar y extender los actos correspondientes considerando a los interesados como verdaderos imponentes de ellas para este solo efecto.

“Las Instituciones de previsión que han recibido los traspasos de fondos por efecto de las aplicaciones de las disposiciones anteriormente citadas, podrán otorgar a los empleados mencionados un préstamo especial equivalente a la suma que sea necesaria para materializar la operación pendiente de la Institución primitiva, el cual no podrá, en ningún caso, exceder de la cantidad transferida en virtud de dichas leyes. El referido préstamo se servirá con el interés legal del 6%, se pagará en el plazo de cinco años y será considerado del todo independiente del préstamo a que se refieren las mismas disposiciones legales antes relacionadas”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se ha solicitado la reapertura del debate respecto del artículo 131.

Solicito el acuerdo de la Sala para acceder a lo solicitado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 131 dice: “Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 179 del D.F.L. N.º 256, de 1953:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los Jefes de Servicio que hayan renunciado o renunciaren voluntariamente, siempre que tengan, a lo menos, veinte años de servicios computa-

bles y hayan permanecido más de un año en el desempeño de su cargo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Quiero rogarle al Honorable señor Coloma que explique el alcance de esta disposición, porque, si mal no recuerdo, ayer se dijo que con este artículo se volvía al sistema de las jubilaciones prematuras.

El señor COLOMA.—Se trata de lo siguiente: los Jefes de Servicios que deben ser removidos con acuerdo del Senado, por diversas circunstancias suelen quedar colocados en situación tal que se ven obligados a renunciar, de manera que su renuncia no es, evidentemente, voluntaria. Se pretende, pues, con esta disposición, que en las referidas circunstancias estos jefes puedan jubilar no con sus sueldos íntegros, ni con rentas reajustables, sino con los treinta y cinco avos que les correspondan, de modo que un Jefe de Servicio con 20 años de trabajo jubilará con veinte treinta y cinco avos. Actualmente ocurre que estos funcionarios quedan prácticamente en la calle, en circunstancias de que sus renunciaciones no tienen precisamente el carácter de voluntarias.

El señor MARTONES.—Desgraciadamente, la letra de la ley no explica la situación como la expone el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.—Es que el inciso 1º del artículo 179 del D.F.L. 256 dice: “Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación los funcionarios que se hayan retirado no voluntariamente...”

Entonces, se trata de hacer extensivo este beneficio, también, a los Jefes de Servicio que tengan un mínimo de veinte años de servicios y que se vean obligados a renunciar a sus puestos. Jubilarán, naturalmente, como lo he dicho, con los treinta y cinco avos correspondientes al tiempo servido.

El señor MARTONES.—Eso es lo que dice la letra del artículo 131, pero mucho

me temo que para acogerse a los beneficios del artículo, en caso de ser éste aprobado, los Jefes de Servicio renuncien a sus cargos voluntariamente, no por imposición.

El señor COLOMA.—¿Quién tendrá interés en irse de un cargo de Jefe de Servicio con una jubilación equivalente a la mitad de lo que está ganando? Sería una cosa sumamente extraña, muy extraña. No ocurriría nunca.

El señor MARTONES.—Precisamente, al aprobarse el artículo, renunciarían, porque pasarían a tener derecho a jubilar con 35 avas parte de su sueldo y no con lo correspondiente a sus años de servicios.

El señor COLOMA.—¡No! Tendrían derecho a la jubilación correspondiente a sus veinte años de servicios, o sea, a los 20/35 del sueldo, es decir, poco más de la mitad de su renta. ¡Si no les da derecho a más! No se dice: "con sueldo íntegro". Se dice que tendrán derecho a jubilar de acuerdo con las normas corrientes, simplemente.

El señor MARTONES.—¡Conforme!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por afectar a determinados funcionarios, ¿no debe ser secreta esta votación, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, señor Senador.

El señor COLOMA.—No es necesario.

El señor MARTONES.—Más lógico sería votar en forma secreta, porque, si bien no hay denominación de personas, en el hecho alguien está interesado y puede ubicar la opinión de los Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Por acuerdo del Senado, la votación podría ser secreta.

El señor COLOMA.—¿Qué se haga votación pública!

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).— Reglamentariamente no es necesario que esta votación sea secreta.

El señor PRIETO.—No es necesario.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa; 4 votos por la negativa, 3 abstenciones y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—En la sesión de ayer, el Honorable señor Izquierdo había pedido reapertura del debate sobre una indicación formulada por Su Señoría en el artículo 67. En este momento viene llegando del Ejecutivo, con la firma de Su Excelencia el Presidente de la República y del Ministro señor Sergio Altamirano, una indicación para agregar el siguiente inciso al artículo 74: "El Instituto de Seguros del Estado estará regido por lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 10.343".

Esta indicación incide en la formulada por el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO.—Exactamente, yo la presenté en relación con el artículo 67, por una lamentable equivocación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se refiere a un artículo diferente del indicado: al artículo 74, que no tiene ninguna relación con esta materia.

El señor IZQUIERDO.—Debe referirse al artículo 67, entonces.

El señor QUINTEROS.—En ese caso, el equivocado es el Ejecutivo, y no el Honorable señor Izquierdo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Puede ser el Ejecutivo. ¡Yo creo más en el Honorable señor Izquierdo...!

El señor MARTONES.—¡Y yo, en el Ejecutivo...!

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Me permito solicitar de los señores Senadores que accedan a la reapertura de

debate, de acuerdo con la proposición del Ejecutivo.

Con ocasión del primer informe, presenté una indicación redactada en los mismos términos, que fué rechazada en las Comisiones. En seguida, al tratarse el segundo informe, por falta todavía de experiencia en el manejo del nuevo Reglamento, no cumplí el requisito de renovar formalmente la indicación, porque, como lo manifesté al señor Secretario de las Comisiones, suponía que tales indicaciones quedarían automáticamente renovadas. No insistí en el asunto, porque se presentó, durante la discusión del segundo informe, una indicación pertinente del Honorable señor Izquierdo, que fué reforzada por el Ministro de Hacienda, presente en la sesión. Esto me hizo suponer que se trataba exactamente de la misma indicación que yo había formulado con ocasión del primer informe y que, habiéndose producido en la discusión del segundo informe un nuevo rechazo, quedaba en situación de renovarse en la Sala, con la firma de diez señores Senadores. Tal se hizo ayer. Sin embargo, esta indicación no coincidía con la manera como el Honorable señor Izquierdo había presentado la suya.

Ahora, frente a la nota del Ejecutivo relativa a la misma materia, en la que se renueva una indicación de aquél sobre este mismo asunto, creo que sería razonable, de cajón, diría, considerar nuevamente esta materia y pronunciarnos al respecto.

Las razones que tenemos para propiciar la indicación son obvias. Se trata de una institución que, sin perjudicar a los institutos privados de su misma índole, está llamada a desempeñar un gran papel en el comercio de seguros. En seguida, la situación de los empleados de éste organismo es sumamente desmedrada desde el punto de vista económico. Los sueldos del personal de planta fluctúan, Honorables Senadores, entre las cifras de \$ 8.400, que ganan los empleados inferiores, y \$ 21.630, que gana el Contralor de la Institución.

Por una disposición nueva agregada al proyecto, el Vicepresidente y el Fiscal del Instituto de Seguros del Estado, pasan a tener una situación determinada en la escala de categorías establecida para los Vicepresidentes de instituciones de esta índole. De modo que no habría, a mi juicio, ningún temor, al darle plena autonomía, de que pueda suceder lo que ha pasado en algunos otros institutos semejantes, o sea, que los altos jefes se asignen rentas indebidas, demasiado altas. En este caso, en virtud de lo que se acordó en la sesión de ayer, esas rentas están perfectamente fiscalizadas. La indicación tiene por objeto darle mayor flexibilidad al Instituto para que pueda desempeñar sus funciones, y otorgarles a sus empleados una renta mejor que la que tienen actualmente.

Creo que con estas explicaciones, los Honorables colegas no pondrán dificultades para que se considere de nuevo este asunto.

El señor RIVERA.—Señor Presidente, esta materia se estudió extensamente en la Comisión y se llegó a la conclusión, por gran mayoría, de que este servicio, que es nuevo, no puede tener la misma autonomía que otros servicios antiguos, ya consagrados y con capacidad para dirigirse y manejarse. Por lo demás, este Instituto de Seguros del Estado, para algunos de nosotros, es un organismo perfectamente inconveniente, que está haciendo una competencia abiertamente desleal al capital privado. Por estas razones, nosotros no aceptamos la organización misma y, en consecuencia, no podemos darle ninguna facilidad a su funcionamiento. Si el Estado comprueba deficiencias del Servicio —que no es de utilidad, pues hay muchas empresas de esta índole—, podrá mandar al Congreso un proyecto en buenos términos y de acuerdo con lo que estime conveniente para mejorar la situación de los empleados. Comprendo que éstos no tienen ninguna culpa, pero al organizarse el Instituto por medio de un decreto

con fuerza de ley, debió haberse fijado la planta y los sueldos, lo que no se ha hecho. Darle ahora autonomía, es sumamente inconveniente.

Por estas razones, me opongo, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay unanimidad para reabrir el debate en este artículo.

El señor SECRETARIO.—Ha llegado una indicación para aprobar el artículo 42 del proyecto de la Cámara de Diputados en la misma forma en que viene de esa rama del Congreso.

Este artículo había sido rechazado por la Comisión.

Dice así el artículo 42 del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 42.—Los préstamos o anticipos que las aludidas instituciones hayan otorgado a su personal, en forma directa o indirecta, conforme a la recomendación contenida en la circular N° 1.968, de 22 de diciembre de 1952, del Ministerio de Hacienda, equivalente a un mes de sueldo con un monto no superior a \$ 15.000, se servirán, después de un año contado desde la vigencia de la presente ley, por duodécimos y sin intereses”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre esta indicación.

El señor FAIVOVICH.— Como puede verse, la indicación tiende a mantener el artículo de la Cámara y su finalidad es solamente dar las facilidades adecuadas a estos personales que obtuvieron préstamos o anticipos y que, lógicamente, han tenido dificultades para cancelarlos.

Estimo que los Honorables colegas no pondrán objeción a esta iniciativa de darles facilidades para que paguen dentro de los plazos que fija el artículo.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.— En el artículo 118 nuevo, propuesto por las Comisiones, se ha renovado una indicación para eliminar la palabra “previsionales”.

El artículo 118 dice así:

“Artículo 118.—Reconócese para todos los efectos legales previsionales como servicios en la Administración Pública el tiempo que los profesores a que se refieren los artículos 4º y 5º de la ley 10.990 estuvieron alejados de sus funciones”.

“Dichos profesores pagarán de su peculio las imposiciones correspondientes al período de desafiliación a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tanto las correspondientes al Estado como las propias, más el interés del 6 por ciento”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre esta indicación renovada.

El señor FAIVOVICH.—Quiero rogar a los Honorables Senadores que se sirvan aceptar esta indicación, puesto que si dicho término se mantiene, prácticamente no se concederá ningún beneficio a tales profesores.

En esta oportunidad, invoco la ley N° 7.138, de la época de Su Excelencia don Pedro Aguirre Cerda. Fué una ley semejante a ésta, que dió a las personas que fueron separadas de los servicios de educación y después reincorporadas, la posibilidad de recibir legítimamente lo que no percibieron durante el tiempo de su separación.

Este es el alcance de la modificación. Si se mantiene el vocablo “previsionales”, los afectados no podrán gozar de ninguna otra ventaja.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En realidad, se tuvo otra idea al poner esta palabra “previsionales”; sin embargo, se ve claramente que si permanece en el texto, impedirá el reconocimiento de años servidos. Es correcto, entonces, suprimir dicho término.

El señor BELLIOLO.—Si es una disposición sobre previsión ¿no es redundante esta palabra?

El señor RIVERA.—Entiendo que, de acuerdo con esto, se pagarán remuneraciones a personal que ha estado en huelga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—No es ése el alcance, señor Senador. Simplemente, se pretende autorizar el reconocimiento de los años de servicios para efectos tales como trienios, etc.

El señor QUINTEROS.—Nada más que eso.

El señor RIVERA.—Que quede bien en claro, en la historia fidedigna de la ley, que no es para pagar sueldos u otros beneficios a empleados que faltaron a sus obligaciones.

El señor IZQUIERDO.—Es para que no pierdan sus derechos en las cajas de previsión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y se les reconozcan los servicios prestados anteriormente cuando se produzcan reincorporaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se aprobaría la indicación, en el entendido hecho presente por el Honorable señor Rivera.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 148.—Concédese un nuevo plazo de 60 días para que los abogados que no lo hubieran hecho puedan acogerse a todos los beneficios de las leyes 7.124 y 10.627.

Los abogados actualmente imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en su calidad de tales, que no gocen de todos los beneficios de las leyes citadas por no haberse acogido oportunamente a dichas leyes, tendrán un nuevo plazo de 30 días para impetrar tales beneficios, computándoseles para los efectos del artículo 5º transitorio de la ley Nº 10.627 el tiempo en que hayan estado efectuando imposiciones”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido votación, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Retiro mi indicación.

El señor PRIETO.—Yo la pido, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor IZQUIERDO.—¿Puedo votar, reglamentariamente? Soy abogado y estoy afecto a los beneficios de dicha previsión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Puede votar Su Señoría, pues es un asunto que interesa al gremio.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 149.—Reemplázase el inciso 2º del artículo 9º del DFL. Nº 46, de 17 de junio de 1953 y el inciso 2º del artículo 6º del DFL. Nº 286, de fecha 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“Los empleados de la Caja de Colonización Agrícola y de la ex Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, encasillados en las nuevas Plantas Fiscales de dichos Servicios, percibirán de inmediato las imposiciones de indemnización que tengan o deban tener acumuladas en conformidad a la ley 7.295 deducida la parte que hubieren retirado. A los mismos empleados se les aplicará lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 del D.F.L. Nº 256, de 24 de julio de 1953, en relación al tiempo en que tuvieron el carácter de Semifiscales”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Podría suprimirse la frase “de inmediato”, pues significa darle un carácter muy imperativo a la disposición en debate.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la supresión indica-

da por el Honorable señor González Madariaga.

El señor CERDA.—Quedan en las mismas condiciones en que están ahora.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se dará cumplimiento a lo dispuesto en esta disposición, pero no de inmediato, lo que me parece una exageración.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, no se van a devolver las imposiciones de indemnización a los empleados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se devolverán, porque así lo ordena la ley.

¿El señor Secretario podría leer el artículo en la forma que quedaría con mi indicación?

El señor SECRETARIO.—“Los empleados de la Caja de Colonización Agrícola y de la ex Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, encasillados en las nuevas Plantas Fiscales de dichos Servicios, percibirán las imposiciones de indemnización que tengan o deban tener acumuladas en conformidad a la ley 7.295 deducida la parte que hubieren retirado”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Como parece que hubiera dudas al respecto, retiro mi indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda retirada la indicación y aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 150.—No sufrirá disminución alguna el sueldo de los profesores jubilados —dependientes de cualquier Ministerio— que se hayan reincorporado con sólo doce horas de clases semanales. Únicamente se les harán los descuentos de rigor, a los que están afectos todos los profesores.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 151.—La aplicación de las normas establecidas por esta ley no podrá significar en caso alguno disminución de remuneraciones o asignaciones al personal en actual servicio”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ....—El personal que se haya incorporado al Servicio Nacional de Salud o al Servicio de Seguro Social con posterioridad a la vigencia de la ley N° 10.383 y que con anterioridad hubiera desempeñado funciones en ellos o en algunas de las Instituciones refundidas en dichos servicios o en la ex Caja de Seguro Obligatorio, conservará los mismos derechos derivados del tiempo servido en esas instituciones como trienios, quinquenios o sexenios, que tenía a la fecha del término de sus anteriores funciones.

Al personal a que se refiere el inciso anterior no se le aplicarán las disposiciones del artículo 17 del Estatuto Administrativo, dictado por el decreto con fuerza de ley N° 256, de 29 de julio de 1953.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá desde la fecha en que el personal se incorpore a los respectivos Servicios”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 36 del proyecto de las Comisiones unidas se suprimió la referencia al artículo 42 porque éste había sido suprimido. En esta sesión se acaba de aprobar el artículo 42. Habría, pues, que restituir la referencia a ese artículo en el artículo 36.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Es consecuencia de lo aprobado.

Si a la Sala le parece, así se acordará. Acordado.

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá un préstamo hipotecario en favor del Hogar de los Empleados Semifiscales hasta por la suma de \$ 4.000.000 que deberán destinarse al pago del saldo insoluto del precio de la propiedad que adquirió esta institución en calle Huérfanos 786, 2° piso.

Este préstamo se servirá de acuerdo

con las disposiciones reglamentarias vigentes de dicho organismo para préstamos hipotecarios, en las mismas forma y condiciones que las estipuladas en el artículo precedente”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión esta indicación.

El señor FAIVOVICH.—Creo que valdría la pena tratar esta indicación conjuntamente con otra que se refiere a un préstamo a la Asociación Nacional de Profesores y que también concedería la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En verdad, ambas indicaciones tienen las mismas características.

El hecho es que, en las Comisiones unidas, dicha idea, que tengo entendido fué aprobada por la Cámara de Diputados, fué rechazada, en circunstancias de que, según esa disposición, se facultaría al Consejo de la Caja, es decir sería una mera autorización para que ella, naturalmente si su situación financiera se lo permitiera, facilitara un préstamo al magisterio y a los funcionarios semifiscales, en el primer caso para que el magisterio nacional pueda construir su hogar social.

El señor QUINTEROS.—En el terreno de que es dueño.

El señor FAIVOVICH.—Es dueño de un terreno y en él construiría.

Debo recordar a los Honorables colegas que, hace algún tiempo, el Ejecutivo, y nosotros aquí, despachamos un proyecto de ley en que se dió al Círculo de Periodistas una suma alzada con la misma finalidad. En dicho caso fué, en realidad, una donación; pero en el actual no se trata de eso siquiera, sino de un préstamo sometido a los reglamentos de la Caja. En consecuencia, el magisterio, que es una entidad muy respetable y que carece de recursos para construir su sede social, podrá contar con esa facilidad para hacerlo, y se obligará a pagar al tenor de las estipulaciones correspondientes. Ahora, si la Caja, en este momento o durante un plazo determinado, no recibe

aportes del Fisco y no está, por lo tanto, en condiciones de hacer tal préstamo al magisterio, el Consejo de esa institución lo resolverá en su oportunidad, pero, por el momento, queda facultada para hacer la prestación en favor de los propósitos del profesorado.

En la misma situación se encuentran los empleados semifiscales, que ya han construido parte de su sede social y se hallan en la imposibilidad de terminarla. De manera que, para ellos, también se pide un préstamo similar, del que responderán con la garantía hipotecaria del caso.

Yo les ruego a mis Honorables colegas, dada la finalidad que se persigue y tomando en consideración que no constituye un gravamen para el Fisco ni tampoco una exacción para la Caja, sino una simple operación hipotecaria, se sirvan prestar su acuerdo a las dos indicaciones en debate.

El señor SECRETARIO.—La segunda de dichas indicaciones dice como sigue: “La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas prestará a la Sociedad Nacional de Profesores, la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000), para la construcción de su sede social y de los edificios anexos.

“Lo Sociedad Nacional servirá el préstamo en la forma establecida para los préstamos hipotecarios a largo plazo, por el Reglamento de la Caja.

“La escritura de constitución de esta obligación como sus servicios, estarán exenta de todo impuesto”.

El señor RIVERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

En realidad, mi Honorable colega de Comisión, señor Faivovich, ha sufrido un pequeño olvido, muy explicable dada la complejidad de la materia y las numerosas indicaciones que ha habido. Este artículo, en primer lugar, no es de la Cámara de Diputados...

El señor FAIVOVICH.—No recordaba bien si era de la Cámara o no.

El señor RIVERA.—También quiero

recordar que tampoco es facultativa la disposición, sino obligatoria. Y ésta fué una de las razones por las cuales la Comisión la rechazó. Se dijo que no se podía, por medio de una ley, disponer de fondos de una Caja, y menos aún en contra de su voluntad, como ocurre en este caso. En efecto, se hicieron las averiguaciones del caso y se supo que la Caja no podría hacer estos préstamos.

Ahora, si bien es cierto que tales préstamos no perjudican o no afectan directamente al Fisco, no lo es menos que se disminuye la capacidad de los fondos que la Caja tiene destinados para sus finalidades en beneficio de todos los empleados. Por lo tanto, no se pueden cercenar dichos fondos en beneficio de un grupo o de un gremio. Distraer una cantidad considerable de los fondos para esta operación puede significar alterar el desenvolvimiento normal de tal institución de previsión. Por dichos motivos, la Comisión estimó que no debían aprobarse estas indicaciones.

El señor FAIVOVICH.— Cuando dije que me parecía que la indicación había sido aprobada por la Cámara de Diputados, la verdad es que no tenía un recuerdo muy preciso, debido a la vastedad del proyecto en debate, pero, en cuanto al segundo aspecto observado por el Honorable señor Rivera, en la Comisión el Senador que habla propuso que la disposición fuera facultativa, lo cual no impidió que se rechazara de todos modos.

El señor RIVERA.— Eso es otra cosa.

El señor FAIVOVICH.— Incluso, propuse un cambio en la redacción para tal fin. De manera que si en la redacción que actualmente tienen esas indicaciones ello no está establecido en forma facultativa, formulo ahora indicación para cambiar la redacción y decir, por ejemplo: Se autoriza a la Caja...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Reglamentariamente, en el estado actual de la tramitación del pro-

yecto, ya no se pueden formular nuevas indicaciones.

El señor RETTIG.— Creo que una indicación aprobada puede ser adaptada al sistema total del proyecto. De otro modo, ¿qué ocurriría si una indicación tuviera una referencia equivocada o en desacuerdo con el resto del articulado? ¿No se podría enmendar?

El señor FAIVOVICH.— En la sesión de ayer se hicieron rectificaciones.

El señor PRIETO.— Creo que se pueden hacer modificaciones si se aceptan por la unanimidad de la Sala. Pero estimo que las indicaciones en debate son muy graves, porque las instituciones de previsión son administradas por sus consejos o directorios, y si el Congreso va a empezar a inmiscuirse en la administración de ellas, sus organismos directivos deberían suprimirse.

No somos nosotros los que tenemos la responsabilidad de la administración de los fondos de tales instituciones. Además, estaríamos vulnerando la finalidad con que ellas se han creado, al pasar por encima de sus Consejos. Aquí se trata de imponer, en forma obligatoria, un préstamo determinado.

El señor FAIVOVICH.— Quiero hacer presente, si es que se invoca la disposición reglamentaria, que en el seno de las Comisiones se votó al tenor de la fórmula que acabo de manifestar, es decir, de una disposición facultativa. En consecuencia, no se infringiría la norma reglamentaria si, como lo pido, se sometiera ahora a votación la fórmula que se trató en el seno de las Comisiones.

El señor RIVERA.— En realidad, señor Presidente, en las Comisiones se formuló la indicación en sentido obligatorio. El Honorable señor Faivovich pidió se modificara la indicación de modo que en ella se propusiera una disposición facultativa. Las Comisiones no aceptaron ninguna de las dos proposiciones.

El señor FAIVOIVICH.—Las votaron, y las rechazaron.

El señor PRIETO.—Yo creo que, si nos atenemos a los términos de la indicación, no ha de resultar una disposición facultativa, sino obligatoria.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hay un error en la transcripción, porque el Honorable señor Faivovich dice que la indicación que se votó consistía en una autorización.

El señor CERDA.—Se votaron las dos indicaciones.

El señor RIVERA.—Se votaron ambas, y ahora se reitera una de ellas: la de carácter obligatorio.

El señor FAIVOVICH.— Permítame, señor Presidente. La modificación propuesta por el Senador que habla daba al artículo carácter facultativo; fué rechazada —esto, naturalmente, mi Honorable colega lo confirma—, y es la que estoy reiterando en este momento.

El señor PRIETO.—Lo que se reitera no es esto, sino la indicación primitiva, que hacía obligatoria la disposición.

El señor QUINTEROS.—Pero dejando constancia en la historia de la ley de la intención que ahora se tenga, podría votarse en otra forma...

El señor PRIETO.—Además, debemos tener presente la gravedad que significa esto: introducirse en la administración de las instituciones semifiscales, comenzar a dictar normas para que se otorguen préstamos en una forma u otra, vulnerar sus estatutos orgánicos. Los préstamos deben darse a los imponentes, y no a otras instituciones, para construcción de edificios...

El señor FAIVOVICH.—Los argumentos de fondo invocados por mi Honorable colega el Senador Prieto nada tienen que ver con el aspecto reglamentario que se discute. Yo sostengo que en las Comisiones se votó una indicación de carácter facultativo, que fué rechazada, y esa misma es la que se ha reiterado en este momento.

El señor PRIETO.—Yo insisto en estos otros aspectos únicamente para reforzar

la tesis de que no puede aceptarse la indicación en la forma en que ha sido renovada. Pero, si quiere el Honorable señor Faivovich colocar la discusión en el terreno estrictamente reglamentario, yo me atengo a ello y digo que la indicación debe votarse en los precisos términos en que ha sido renovada, y no en otros.

El señor RETTIG.—Para dilucidar la cuestión reglamentaria, voy a consultar a la Mesa: ¿entiende la Mesa que se puede votar?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El artículo 106 del Reglamento, último inciso, dice expresamente: "La renovación deberá hacerse por separado para cada indicación y en ella no podrá alterarse el texto de la proposición original".

El señor RETTIG.— ¿Por qué no se consulta a la Sala?

El señor RIVERA.—En cuanto al precepto reglamentario, la Comisión, en el segundo informe, tiene que pronunciarse sobre las indicaciones formuladas, pero pueden hacerse varias en la Comisión.

El señor FAIVOVICH.—Pueden hacerse. Yo las hice, y fueron rechazadas.

El señor RIVERA.—Lo único que puede hacerse, con diez firmas, es insistir en la redacción primitiva; pero ahora ésta ya no se puede alterar.

El señor MARTONES.— Votemos la que se formuló.

El señor RETTIG.—No hay ningún inconveniente.

El señor RIVERA.—Sí, porque lo que el Honorable señor Faivovich hizo fué propiciar una modificación de la redacción primitiva.

El señor RETTIG.—Eso significa una nueva indicación.

El señor RIVERA.—Pero la Comisión no la aceptó, y, en consecuencia, al Senado no ha llegado modificada la indicación.

El señor RETTIG.—Pero, para los efectos reglamentarios, debe tenerse por primitiva la indicación que se votó en la Comisión.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente? Si acaso la indicación mía que modificó la primera hubiera sido declarada inadmisibile por la Comisión, naturalmente no habría cuestión; pero la proposición modificatoria mía que dejaba sin efecto la primera se votó, como es natural, y se rechazó.

El señor PRIETO.—No sé para qué se extiende tanto este debate, si los preceptos del Reglamento son clarísimos y si no pueden modificarse los términos de la indicación cuya votación se ha pedido aquí.

El señor RIVERA.— Las Comisiones unidas pudieron hacerlo; pero no lo hicieron.

El señor PRIETO.—Los términos mismos de la indicación renovada en la sala no pueden ser modificados. Insisto en este aspecto, porque, además, estimo inconveniente el alcance de la disposición.

El señor MARTONES.—¿Por qué no votamos?

El señor RETTIG.— Votemos previamente la cuestión reglamentaria.

El señor PEREIRA.—¿Cómo vamos a votar una cuestión reglamentaria!

El señor CURTI.—¿Que la Mesa aplique el Reglamento!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que la indicación que tendría que votar el Senado, la renovada, no establece una autorización, sino una obligación. Dice: "prestará", "concederá". En presencia de esto, ¿cómo podemos alterar los términos expresos de la indicación?

El señor PRIETO.—Y eso es lo que vamos a votar.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De modo que yo ruego a los señores Senadores no insistir en el texto de la indicación renovada, que dice una cosa distinta.

El señor IZQUIERDO.—¿Qué inconveniente hay en dejar constancia, en la historia fidedigna de la ley, de que se trata

de una autorización y de que así se entiende la disposición?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Yo me explico, señores Senadores, que, existiendo la unanimidad necesaria, se pueda alterar el texto para corregir un error. Pero, si hay Senadores que se oponen, no queda más que cumplir el Reglamento, que ampara especialmente a las minorías.

El señor MARTONES.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—El texto de la indicación a que se ha dado lectura parece del todo inaceptable al Ejecutivo, pues no se puede introducir, en el Consejo de una institución, una administración ajena a él mismo, ni se le puede imponer una obligación sin señalar plazos ni saber si su Consejo —y, por ende, la institución— está en situación de cumplirla, si le es posible, en determinado momento, dada su situación de caja, efectuar la operación que imperativamente se le señala.

La posibilidad de que, mediante una constancia en las actas, se transforme de imperativo en facultativo el sentido de la disposición, es, en concepto del Ejecutivo, del todo improcedente. Las normas sobre interpretación de las leyes señalan que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su temor literal para acudir a la historia de su establecimiento...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—So pretexto de consultar su espíritu.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—... o al espíritu de ella.

En consecuencia, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas quedará obligada a conceder tal préstamo, por mandato de la ley, y no tendría ningún valor un cambio de impresiones en la Sala del Senado durante el cual se diga que esa obligación no es tal obligación.

Hago presente, pues, la improcedencia de la indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Reglamentariamente, no se puede votar.

El señor RETTIG.—¿Por qué no?

El señor FAIVOVICH.—¿Por qué?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Con la modificación, la indicación no puede ser votada. En la otra forma, la imperativa, sí puede votarse.

El señor PRIETO.—La disposición obligatoria puede votarse.

El señor ALVAREZ.—Y, seguramente, será aprobada.

El señor RIVERA.—¿Quién sabe?

El señor ALESSANDRI, (don Eduardo).—Que se vote la indicación presentada a la Mesa, y se termine el incidente.

El señor RIVERA.—No se puede hacer otra cosa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación la indicación renovada.

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, se vota el artículo para conceder a la Sociedad Nacional de Profesores un préstamo por la suma de 60 millones de pesos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor GARCÍA.—Habría votado favorablemente si la disposición no hubiera sido imperativa; pero, como lo es, me abstengo.

El señor COLOMA.—Por ser imperativa, no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 12 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda rechazada la indicación.

Si al Senado le parece, por la misma votación, podríamos dar por rechazada la otra indicación, referente a los empleados semifiscales.

**Acordado.**

Rechazada la segunda indicación.

El señor SECRETARIO.—Se ha reno-

vado la siguiente indicación, para agregar un artículo nuevo que diga así:

“Suprímese, en el inciso primero del artículo 4º transitorio del decreto con fuerza de ley número 280, de 5 de agosto de 1953, la frase “y esté calificado en lista de mérito”.

“Suprímese el inciso 2º del mismo artículo”.

El señor CERDA.—¿Cómo quedaría el artículo, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo 4º, transitorio, del referido decreto con fuerza de ley, Nº 280:

“Artículo 4º—En el Servicio de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, el personal sin título de Profesor de Estado, de Ingeniero o de Técnico en la rama respectiva, que haya ingresado a la rama correspondiente con anterioridad al 1º de enero de 1949 y esté calificado en lista de mérito, será considerado en las mismas condiciones que los titulados en los casos de traslado, permutas, completación de horario y ascensos, con excepción de los cargos pertenecientes a las categorías Primera a Tercera, y su designación se extenderá en propiedad”.

El inciso 2º de este mismo artículo, inciso que se propone suprimir, dice así:

“Se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior al personal sin título perteneciente al Servicio de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, ingresado a la respectiva rama con anterioridad al 1º de enero de 1949 en cargos o asignaturas de especialidades, para las cuales en la época de su ingreso no se otorgaban los títulos a que se refiere al artículo 10 de este Estatuto”.

El señor RIVERA.—Creo que la indicación no debe ser aceptada, en virtud de dos razones: primeramente, porque se hace una discriminación contraria al resto del personal de la Administración Pública, pues esta franquicia se refiere a un personal determinado; y, en segundo término, porque tomo en cuenta que el artículo vigente exige, para la referida equiparación, un requisito: hallarse el interesa-

do, comprendido en la lista de mérito; de otro modo, cualquiera persona gozará de esta igualación con los titulados. Me parece que ello es absolutamente inaceptable.

El señor PRIETO.—Hago presente que la supresión de la exigencia de estar en la lista de mérito aumentará el gasto, ya que se dará asignación de título a un mayor número de personas. Por lo tanto, esto no puede admitirse sin aprobación del Ejecutivo.

El señor MARTONES.—¿De quién es la indicación?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Al Ejecutivo le parece improcedente la indicación, por las razones dadas en la sala. Contribuye a desorganizar aún más la Administración Pública, al eliminar exigencias que son importantes para la eficacia del servicio público. Suprimir el requisito de estar calificado en la lista de mérito sería igualar al mal funcionario con el bueno. Además, esto importaría un mayor gasto, pues aumentaría el número de beneficiarios de la asignación de título.

El Ejecutivo pide el rechazo de la indicación.

—*Se rechaza la indicación, con los votos contrarios de los señores Quinteros y Faivovich.*

El señor SECRETARIO.—Se renueva también una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Derógase el inciso tercero del artículo 90 y el artículo 133 del decreto con fuerza de ley N° 256”.

El inciso tercero del citado artículo 90 dice así:

“Los empleados y obreros que prestan sus servicios al Estado o a empresas fiscales no podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno. Queda, igualmente, prohibido, el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político en las oficinas o locales de los organismos antes indicados. Los Jefes responsables de los respectivos Servicios donde se comprueben infracciones de esta naturaleza serán san-

cionados con la suspensión hasta por un mes sin goce de sueldo de sus respectivos cargos. Igual sanción se aplicará a los empleados y obreros que infrinjan esta prohibición”.

Y el artículo 133 dice así:

“Queda prohibido al personal afecto a este Estatuto, la huelga, suspensión o interrupción total o parcial de labores, trabajo lento, brazos caídos, u otro acto ilegal cualquiera que perturbe el normal funcionamiento de los Servicios o entidades estatales y Servicios públicos en general. La infracción a esta prohibición podrá sancionarse hasta con la destitución del funcionario que hubiere participado o incitado a la ejecución de tales hechos, sin perjuicio de las sanciones penales y de la responsabilidad civil que pueda afectarle por los daños o perjuicios que tal actitud origine, tanto al Estado como a terceros.

“En todo caso, el o los funcionarios que hubieren participado en actos de esta especie, quedarán privados de toda remuneración por el tiempo que realmente no hubieren trabajado. La Contraloría General de la República, de oficio, impartirá las instrucciones del caso a las oficinas pagadoras, a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 117”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PRAT.—(Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

Señor Presidente, si procede, quisiera saber el número y los nombres de los Honorables Senadores que firman esta indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se presentó con las firmas reglamentarias.

El señor SECRETARIO.—Firman la indicación los Honorables señores Faivovich, Correa, Alvarez, Torres, Aguirre Doolan, González, don Eugenio, Ampuero, Ahumada, Martínez, Rettig e Izquierdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.—Ofrecí mi firma para los efectos reglamentarios.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Yo no deseo calificar intenciones al comentar el hecho de que se haya presentado, por un grupo de Senadores, una indicación de esta naturaleza.

Creo que pocas veces, en la historia del Parlamento, se habrá comprobado un acto de esta especie; porque entiendo que ha habido consenso unánime en el País para estimar que, si algo debe estar al margen del desquiciamiento social y político, de las influencias políticas de brigadas u organizaciones enquistadas en ella, es precisamente la Administración Pública, y que, si algo puede merecer el calificativo de lesión grave al interés nacional, es el intento de legitimar el derecho de huelga y la actitud de brazos caídos en los servicios públicos, como se pretende por conducto de la indicación mencionada.

Y digo que no quiero calificar intenciones, porque tendría derecho para hacerlo, pues las disposiciones que se propicia derogar fueron, precisamente, perfeccionándose y haciéndose más severas, durante la gestión gubernativa del Partido Radical, cuyos Senadores, en su mayor número, firman dicha indicación.

El señor RIVERA.—También la firma un destacado Senador del Partido de gobierno.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda). No necesito decir que el Ejecutivo, no sólo rechazará una indicación semejante, que vendría a legitimar el desorden, sino que se ha visto sorprendido por que, en el seno de esta Alta Corporación, con la firma de Senadores que merecen el respeto de la ciudadanía, se haya presentado semejante iniciativa. Esta última, que provocará verdadero escándalo cuando la conozca la opinión pública, constituye una amenaza de efectiva y grave lesión a los intereses del País y un impacto directo en favor del mayor desquiciamiento administrativo, político y social de nuestra patria.

El señor MARIN.—Aplaudo las pala-

bras del señor Ministro de Hacienda y adhiero a ellas.

Creo que la indicación formulada va directamente dirigida a legalizar la indisciplina en la Administración Pública. Con ella, contribuiríamos a desarrollar el desquiciamiento administrativo, la ausencia absoluta del principio de autoridad entre los servidores públicos, que es uno de los factores que más desprestigian a una democracia.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Yo soy uno de los firmantes de esa indicación. Al firmarla, no sólo cumplía con una deferencia para que se reunieran las firmas reglamentarias, sino que procedía de acuerdo con una convicción personal y un punto de vista que estimamos justo los Senadores del Partido Socialista Popular.

Se pretende asignar a los empleados y obreros del sector público una actitud de rebelión, un propósito de desorden, sin entrar a analizar las profundas razones que han empujado a estos servidores públicos a usar recursos que, ojalá, pudiesen evitarse, pero que, desgraciadamente, no pueden menos de usar cuando el empleador de ellos hace caso omiso de las dificultades económicas por las cuales están atravesando. En estos momentos, si hubiera un Poder Ejecutivo sensible a las necesidades materiales de obreros y empleados, si existiera un Poder Público que se anticipara a suprimir las crueles condiciones de vida en que se encuentran muchos de estos servidores y sus familias, sería ocioso todo lo que estamos diciendo esta mañana. Pero, repito, cuando las condiciones de vida se hacen dramáticas por el aumento del costo de la vida, que, indirectamente, está provocando una verdadera expropiación de la capacidad de consumo de los asalariados de los sectores privado y público, indudablemente, nuestro deber es entregar a las organizaciones responsables de esos sectores las herramientas adecuadas para que puedan defender lo que para ellos es primordial: el derecho a vivir, y a vivir con decoro.

Por otra parte, como, desde hace unos quince años, objetivamente se puede apreciar una progresiva extensión de la intervención estatal en las distintas actividades económicas del País, las disposiciones prohibitivas que se aplican exclusivamente a la Administración propiamente fiscal, se están haciendo aplicables a sectores cada vez más amplios de obreros y empleados. Existen sectores de obreros, como los de la Empresa Nacional de Petróleo de Magallanes y otras análogas, que, no obstante realizar una labor que, substancialmente, en nada difiere de la que realizan determinados obreros del sector privado, no pueden organizarse sindicalmente, ni ejercer algunos derechos que el Código del Trabajo ha otorgado a los asalariados en general. Es decir, por medio de empresas autónomas o de filiales de la Corporación de Fomento, o por las distintas maneras en que el Estado empieza a intervenir en negocios que antes estaban entregados al dominio o al "control" particular, se va restringiendo el derecho efectivo de organización y de huelga de sectores asalariados que han ido incorporándose a la esfera de acción del Estado o de las empresas subsidiarias del Estado.

Esto debe ser corregido.

Tengo entendido —no podría afirmarlo categóricamente en esta sesión— que en la propia Organización Internacional del Trabajo se ha considerado este problema, especialmente el de los obreros que pertenecen a industrias nacionalizadas, y tengo entendido, también, que esa institución ha recomendado un tratamiento, para esos asalariados, similar al que tienen los obreros de la industria privada.

Por estas razones, hemos hecho la indicación que se ha leído hace un momento, y de ninguna manera nos sentimos en esa actitud algo pecaminosa y clandestina en que pretende colocarnos el señor Ministro de Hacienda. Hemos formulado esta indicación con responsabilidad.

Desde nuestros puntos de vista, la estimamos justa. Creemos que no basta con reiterar a cada paso la necesidad de poner en plena vigencia el principio de autoridad, para que nuestros problemas se resuelvan. Debe irse a la raíz de los mismos, y, en este instante, la raíz del problema que está viviendo el País se encuentra en la angustiosa situación de vida de los trabajadores, derivada de un alza del costo de la vida que ya no es posible soportar con las remuneraciones actuales. Por otra parte, las remuneraciones no pueden adaptarse a los nuevos niveles de costos sino por medio de la lucha organizada de los propios interesados.

He dicho, señor Presidente.

El señor VIDELA (don Hernán). — Quiero que se lea nuevamente la indicación, dada la gravedad que, a mi modo de ver, ella encierra, y que se lean, también, los artículos que deroga esa indicación.

El señor MARTONES.— Ya se leyó todo.

El señor VIDELA (don Hernán).—Me extraña, señor Presidente, que se pueda argumentar en favor de esta indicación en conocimiento de los artículos que ella deroga.

El señor MARTONES.—Cada cual tiene su manera de pensar, señor Senador. Ya se leyeron.

El señor VIDELA (don Manuel). — Señor Presidente, coincidí absolutamente con el señor Ministro de Hacienda en su juicio sobre esta indicación. Y coincidí con él, porque he sido funcionario público, he sido Jefe de Servicio, y sé lo que significa la burocracia nacional. No creo que haya ningún Gobierno que pueda marchar sin contar con una burocracia organizada y eficiente. Pretender colocar a los funcionarios del Estado en posesión de los mismos derechos que los obreros y empleados del sector privado, en cuanto al derecho de huelga, es uno

de los mayores absurdos. Cuando se paraliza una fábrica, es esa sola industria la que detiene su marcha; pero cuando se declaran en huelga los funcionarios del Estado, es el Estado mismo el que se paraliza. Entonces, se camina hacia la anarquía absoluta. Por ello, coincido con el señor Ministro de Hacienda, y votaré en contrario esta indicación.

El señor IZQUIERDO.—Deseo explicar al Senado la razón por la cual aparece mi firma en esta indicación.

Ayer se pidió que se suspendiera la sesión por media hora, en razón de que sólo en ese momento había llegado a conocimiento de los Senadores el segundo informe de las Comisiones. En ese lapso, los Honorables colegas estuvieron preocupados en renovar las indicaciones por las cuales tenían interés. A mí me interesaba sobremanera firmar aquellas indicaciones referentes al gremio a que pertenezco —el profesorado— y otras como las relativas al Instituto de Seguros del Estado y a la Corporación Nacional de Inversiones. Es evidente que para obtener las diez firmas reglamentarias dentro de la premura del tiempo, surgen, necesariamente, tanto en el Senado como en la Cámara, estas transacciones....

El señor RIVERA.—¡O componendas!

El señor IZQUIERDO.—... o componendas, como una manera para que todos logren que estas indicaciones puedan....

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Entonces, Su Señoría sólo firmó para los efectos reglamentarios?

El señor IZQUIERDO.— Precisamente; he firmado sólo para los efectos reglamentarios....

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¡Claro, ésa es la mejor salida!

El señor IZQUIERDO.—¡No, es la verdad! Le consta al Honorable señor Faivovich, porque, para renovar estas indicaciones, había que reunir un número reglamentario de firmas. Yo las necesitaba para las mías, y ellos, para las suyas. Esto es

lo normal, lo lógico e inevitable en este modo de actuar que tenemos...

El señor FAIVOVICH.—Es el procedimiento normal.

El señor IZQUIERDO.—El procedimiento normal a que nos vemos arrastrados en virtud del Reglamento del Senado que nosotros mismos aprobamos.

Pero quiero decir que lamento —quiero evitar la palabra protesta, por la cordial relación que tengo con el señor Ministro de Hacienda— las palabras que ha pronunciado en la Sala. El sabía —porque yo se lo expliqué— las razones por las cuales había firmado esa indicación. No sé con qué intención ha pedido que se lean las firmas que suscriben esta indicación. El no ha querido calificar intenciones; ya tampoco quiero calificar la suya, pero me parece sumamente extraño que haya pedido esta lectura, lo que parece significar: es necesario que el País sepa quiénes son los que pretenden vulnerar disposiciones tan serias como las que se quieren suprimir.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Debo una explicación al señor Senador. Quiero decirle que no he querido referirme a Su Señoría al pedir la lectura de las firmas, sino que tenía curiosidad de saber si entre los firmantes estaban precisamente los autores de este régimen legal que ha ido colocando a la Administración Pública dentro de un terreno ajeno a la huelga y a los intereses políticos. Como todos sabemos, si bien el Estatuto Administrativo emanó de un decreto con fuerza de ley, este decreto, por haber sido dictado en uso de facultades legales limitadas que se concedieron al Ejecutivo sobre la materia, no alteró este aspecto de la legislación vigente, que tiene su nacimiento con posterioridad a 1939. De modo que, en mi curiosidad por saber si quienes querían derogar esta disposición eran los que habían formado este régimen legal, solicité la lectura de las firmas. Espero, con estas explicaciones, dejar satis-

fecho al señor Senador, ya que no hice presente, dentro de la premura de la improvisación sobre este particular, que el señor Senador me había manifestado que él había firmado sólo para los efectos reglamentarios.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ya se habían puesto de acuerdo anoche, entonces.

El señor IZQUIERDO.—Al fundar mi voto iba a explicar...

El señor MARTONES.—¿Qué diría León Blum sobre esto?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda). Quiero, antes de que se cierre este debate cuya reapertura ha pedido el Honorable señor Videla, contestando las observaciones del Honorable señor Ampuero, hacer algunas por mi parte.

El Ejecutivo, ahora y siempre, ha estado dispuesto a atender todas las peticiones justas de la Administración Pública y de los organismos que de él dependen, pero, bien lo sabe el señor Presidente, el Ejecutivo siempre ha tenido una limitación trascendental para poder otorgar estos beneficios, que no es otra que la de no contar con los recursos necesarios para poder otorgarlos. Esta limitación, esta necesidad de financiar los beneficios de la Administración Pública, no dependen del Ejecutivo: dependen de que el Congreso Nacional otorgue esos recursos. Bien sabemos —está reconocido así— que el Congreso Nacional ha despachado leyes sin financiamiento, como son, por ejemplo, las de reajustes automáticos, que establecen para cada año un alza de remuneraciones, sin haber otorgado resortes para poder financiarlas, lo que es causa de uno de los déficit que se han ido produciendo en los últimos años.

Pero también, señor Presidente, es francamente notorio que el Ejecutivo, para poder dar los beneficios que en este proyecto de ley que estamos discutiendo se otorgan, primero hubo de recurrir al Congreso, para obtener un financiamiento para el presente año, y luego, una vez obtenido ese financiamiento, ha puesto el

mayor interés en despachar las disposiciones de la iniciativa en debate. De ahí que yo, en nombre del Ejecutivo, rechace ese cargo de falta de sensibilidad y lo reemplace por falta de sensibilidad, ya que, cuando el Ejecutivo tiene los medios y el Parlamento se los otorga, el Ejecutivo atiende a las exigencias de la Administración Pública y de los servicios de su dependencia.

Pero, en todo caso, señor Presidente, creo que no dice ninguna relación a ese aspecto de justicia a que se ha referido el Honorable señor Ampuero, el hecho de que permitamos, al derogar estas disposiciones, que la Administración Pública pueda tener el derecho de huelga, pueda efectuar, como lo dice el artículo 133 del Estatuto Administrativo, "la suspensión o interrupción total o parcial de sus labores, el trabajo lento, los brazos caídos u otro acto ilegal" —¡otro acto ilegal!— "cualquiera, que perturbe el normal funcionamiento de los servicios, entidades estatales y servicios públicos en general". Esto es lo que está prohibiendo la disposición que se pretende derogar. Encuentro, pues, sorprendente que, por un exceso de sensibilidad social, que no concuerda con la posibilidad del erario, se pretenda llegar al extremo de legitimar actos ilegales, de legitimar las huelgas de brazos caídos, de legitimar, señor Presidente, las suspensiones totales o parciales, sin razón justificada, de los servicios públicos.

El señor RIVERA.—Y todas las transgresiones legales.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda). Pero hay algo más, señor Presidente: también se pretende derogar el inciso 2º del artículo 90, y ese inciso, entre otras cosas, dice que "queda, igualmente, prohibido el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político en las oficinas o locales de los organismos antes indicados". De manera que, con el objetivo que ha señalado el Honorable señor Ampuero, los se-

ñores firmantes de esta indicación pretenden hacer legítimo y posible que, en la Administración Pública, funcionen brigadas políticas.

Creo que no tiene ninguna relación la explicación que ha dado el Honorable señor Senador con lo que han firmado él y los demás Senadores. De ahí que yo insista en manifestar la extrañeza del Poder Ejecutivo por que una disposición de esta naturaleza haya llegado a tan alta corporación.

El señor RIVERA.—La Comisión rechazó por esos mismos motivos la indicación.

El señor AMPUERO.—Desgraciadamente, hemos visto que el Reglamento del Senado, que tiene vigencia desde hace pocos meses, en ciertos aspectos ofrece una rigidez tan extraordinaria que impide corregir el alcance de ciertos artículos o indicaciones, como la que ahora estamos tratando. De ahí que no haya podido hacer yo mayor discriminación respecto del contenido de la indicación que he defendido. Lo que deseo particularmente es confirmar nuestro criterio en orden a que debe legalizarse la existencia de sindicatos entre los trabajadores fiscales, sean empleados u obreros, de tal manera que puedan legítimamente, y dentro de un sistema general de acción sindical, plantear sus propios puntos de vista cuando ello convenga al interés de sus afiliados.

Dar a la derogación de los mencionados artículos o incisos el alcance positivo de legalizar los actos que ellos prohíben, importa otorgar un alcance excesivo a la proposición que aquí se ha hecho, ya que, aun cuando ella se aprobara, permanecerían en plena vigencia el Código Penal, la ley de Defensa Permanente de la Democracia y todas las disposiciones administrativas que permiten a un jefe responsable prohibir a sus funcionarios actos impropios del empleo de que se trate. De manera que el señor Ministro se equivoca cuando cree que, por la simple aproba-

ción de la indicación, vamos a derogar, respecto de los empleados y obreros, todas las disposiciones de carácter penal o administrativo que implican restricción de algunas actividades, o que vamos a inhabilitar a los jefes administrativos para establecer determinado orden en cada uno de los servicios. Ese es un asunto del todo diverso e independiente de la cuestión en debate.

Por último, señor Presidente, no hay duda de que gran parte de los inconvenientes que podrían resultar de aprobar esta indicación, se pueden subsanar, con cierta facilidad, entrando franca y derechamente, en un futuro próximo, a legislar acerca del derecho de empleados y obreros del sector público para constituir sus organizaciones y para asimilarlas, en su constitución y en sus funciones, a los sindicatos que agrupan a la mayor parte de los asalariados del País.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Más de una vez se ha hecho presente, en esta Sala, la incongruencia que hay entre varias disposiciones constitucionales y legales y la realidad actual de la vida nacional. Por ejemplo, está prohibido por ley que los empleados públicos se sindicalen. Sin embargo, en la práctica existen organizaciones sindicales de tales empleados, y con ellas los Poderes Públicos tratan continuamente, con lo cual les otorgan un reconocimiento de hecho. A propósito de ello, los socialistas hemos insistido en la conveniencia de legalizar esta situación de hecho, mediante una modificación del sistema jurídico correspondiente; es decir, extender el derecho de sindicarse a todos los asalariados, sean del sector privado, sean del sector público.

Ahora, en cuanto se relaciona con la indicación en debate, es indudable que la existencia de grupos partidistas en los organismos administrativos es del todo inaceptable. Pero como se plantea una situación general, y los jefes disponen actualmente de recursos para mantener el

orden interno de sus servicios, y como no ha habido otra manera de hacer presente la incongruencia a que aludí al comienzo, dentro del procedimiento reglamentario vigente, se ha aceptado esta indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor LAVANDERO.— Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Todas las votaciones son nominales.

El señor LAVANDERO.—No, señor Senador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El Honorable señor Lavandero ha pedido votación nominal.

En votación.

—(Duración lo votación).

El señor COLOMA.— Es innecesario, señor Presidente, dar las razones por las cuales los Senadores del Partido Conservador Unido votaremos en contra de esta indicación, que significa, simplemente, establecer una situación de indisciplina y de anarquía.

Voto que no.

El señor CRUZ-COKE.— Al votar que no, quiero dejar en claro, señor Presidente, que estamos ante una disposición bien precisa que no anula los derechos de los trabajadores, sino ciertas normas de respeto mutuo y de disciplina en la Administración Pública. Con este artículo se crea la indisciplina y la anarquía. Repito que el artículo en debate no tiene ninguna relación con los derechos de los trabajadores, los cuales estamos dispuestos a estudiar, a ampliar y a asegurar en cualquiera disposición que represente una ventaja real, desde ese punto de vista, para los servidores del Estado.

El señor IZQUIERDO.—Estoy completamente de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Eugenio González,

quien ha insistido en conceptos expresados por el Senador que habla, hace dos días, en este mismo Senado.

Señor Presidente, existe incongruencia entre las leyes y la vida real, y es natural que se quiera dar patente de legalidad a una situación de hecho, cual es la organización sindical de los empleados públicos y de otros sectores que están actualmente organizados. Yo, de acuerdo con mis principios, soy partidario del desarrollo de las organizaciones sindicales, y estimo que éstas son necesarias. Creo que éste es un proceso que se desarrolla en todo el mundo, en el campo del Derecho Público: enmarcar la vida colectiva dentro del régimen jurídico. Este es el proceso que se ha llamado "de la racionalización democrática" o "de la racionalización de la democracia". De una vez por todas, la totalidad de las actividades de la vida pública deben quedar enmarcadas en el Derecho.

Si esta iniciativa hubiera consistido en otorgar a los empleados públicos y a otros sectores el derecho de organizarse en sindicatos, lo que hoy día legalmente no pueden hacer, yo habría votado afirmativamente, conforme con mis principios. Pero, se trata, lisa y llanamente, de derogar disposiciones en actual vigencia, lo que, como ha dicho el Honorable señor Cruz-Coke, fomentaría la indisciplina social y la anarquía, y ello es contrario a mis convicciones de restauración de las normas de orden.

Por estas razones, ya que la indicación, como está formulada, suprimirá disposiciones legales que considero indispensable mantener, voto que no.

El señor LAVANDERO.—Si se aprueba la indicación, constituirá un impacto contra la democracia y reinará la anarquía en el País. Los que amamos la democracia no podemos dar esta herramienta a la anarquía.

Voto que no.

El señor MARTONES.—Después de las palabras del Honorable señor Ampuero,

ha quedado de manifiesto que el espíritu de la indicación no es otro que el de dar igualdad de derechos a empleados y obreros de la Administración Pública y a los del sector privado. También ha quedado en evidencia que solamente por la rigidez de nuestro Reglamento no ha sido posible hacer las necesarias modificaciones para que la indicación formulada en estos momentos no produzca la derogación total de las disposiciones del Estatuto Administrativo a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda.

Basta dar una mirada general a los señores Senadores para comprender que esta indicación será rechazada por gran mayoría; sin embargo, creo que habría que dejar estampada nuestra opinión, a fin de ir abriendo una brecha para que algún día esta igualdad de derechos ante la ley exista para todos los ciudadanos de la República.

En la sesión de ayer, manifesté que, en mi concepto, el Estado desempeña las funciones de empresario en su trato con sus obreros o con quienes estén desempeñando una función que no es de atención pública, sino de trabajo, como es el caso de los obreros y empleados de las empresas que mencionó el Honorable señor Ampuero. Sabemos, señor Presidente, que estos obreros, para obtener mejoramiento en su situación, no tienen otro recurso que el de plantear ante su empresario, que en este caso es el Estado, sus aspiraciones de mayor salario.

En virtud de este mismo proyecto de ley, hemos dado a los obreros que tienen un salario de doscientos pesos diarios, un aumento de un 50%, vale decir, obtendrán trescientos pesos diarios, lo que, en realidad, es ridículo si consideramos que sólo un kilo de hueso vale más de doscientos pesos.

Hay obreros en la Administración Pública —y puedo citar como ejemplo a los de los distintos departamentos del Ministe-

rio de Obras Públicas y Vías de Comunicación— que perciben salarios, muchos de ellos, no superiores a \$ 220 ó \$ 260 diarios. La verdad es que para esos obreros debería existir un salario mínimo que les permitiera hacer frente, por lo menos, a sus necesidades más imperiosas.

Con el aumento que les otorga el proyecto, siempre dejaremos en condiciones misérrimas a esta gente, y es natural que tendrán que continuar bregando por que sus emolumentos les sean nuevamente alzados.

Voto favorablemente la indicación, como ya lo dije, en el entendido de que su alcance no es otro que el de establecer para esta gente el derecho a luchar por su mejoramiento económico.

El señor MARIN.— Señor Presidente, voy a fundar mi voto, especialmente para hacerme cargo de algunas palabras expresadas por el Honorable señor Ampuero.

Me referiré brevemente al fondo mismo del problema.

Hay quienes, a mi juicio, por desconocimiento de los problemas económicos, de la realidad económica, se imaginan que en los sectores que nosotros representamos actuamos con falta de sinceridad social ¡Terrible y profundo error!

Ha de saberse que todo aumento de sueldo y salarios en un país, que no vaya aparejado con una mayor producción, es simplemente inflación.

El señor MARTONES.—Lo sabemos.

El señor MARIN.—Ello trae la desvalorización de la moneda y, en consecuencia, el aumento del costo de la vida.

Los más notables economistas modernos, como John Keynes, hoy Lord Keynes, en su obra tan conocida sobre sueldos y salarios; como Paul Douglas, senador demócrata por Illinois y Profesor de la Universidad de Chicago, y Joseph Solterer, Profesor de Economía de la Universidad de Georgetown, están de acuerdo en que el hecho de nivelar los sueldos y salarios en

relación con el aumento del costo de la vida, proceso que en lenguaje económico moderno se llama "indiciación", es absolutamente contraproducente, por cuanto acelera el mal con mayor ritmo. ¡Nadie conoce y ha sufrido mejor este fenómeno que los empleados y obreros de Chile!

La desvalorización de la moneda, por causa del aumento de los sueldos y salarios y del consiguiente incremento de la demanda, sin que haya mayor número de artículos, mayor producción, es un téngase presente que la realidad económica hace a los Gobiernos para detener este proceso pavoroso, que es un círculo sin fin y que, día a día, agrava más la situación económica de los elementos modestos, de los asalariados. La prueba más evidente de este hecho la han dado las propias experiencias económicas de nuestro país.

Don Gustavo Ross, cuando fué Ministro de Hacienda en el período 1932-38, tuvo buen cuidado de que los gastos de la Administración Pública, especialmente los correspondientes a sueldos, no fueran superiores a las posibilidades que el País iba teniendo a medida que se recuperaba de la crisis mundial. Gracias a esa norma se estabilizó el valor de la moneda en nuestro país. Cuando asumió su cargo el señor Ross, el dólar estaba a \$ 68, y él lo mantuvo permanentemente en \$ 25. Y el dólar negro —oigan bien— quedó por debajo del índice del dólar oficial: hasta a \$ 22,80. El costo de la vida, gracias a esta política sabia, inteligente, sin demagogia ni torpeza, subió anualmente en un porcentaje imperceptible.

Tal política fué abandonada en 1938. El Presupuesto de ese año fué de \$ 1.600.000.000; en 1945, era de \$ 5.100.000.000. Y el 83% de este Presupuesto se ha destinado a pagar sueldos y salarios. La industrialización iniciada por ese Gobierno, que yo aplaudo, apenas contribuyó en menos de un 17 por ciento al proceso inflacionista de Chile. ¡Y todo esto deriva del afán de vivir una vida ficti-

cia que no corresponde a la realidad económica del País!

Nosotros, que somos sinceros frente a esta verdadera realidad, no podemos seguir impulsando un proceso pavoroso que agrava los problemas y del cual son víctimas los elementos más modestos; proceso que, desgraciadamente, ellos no saben apreciar en toda su profundidad, porque desconocen la ciencia de la economía.

Creemos que los Gobiernos, que tienen la responsabilidad del déficit fiscal, del financiamiento de los gastos fiscales, deben contar con los medios de autoridad suficientes para contener este proceso demagógico, ignorante, en el que los elementos modestos —repito— son las primeras víctimas.

Por eso, por sensibilidad verdadera, no con una sensibilidad torpe y aturdida, sino por el conocimiento profundo de la realidad económica, nosotros estimamos que el Ejecutivo debe tener todos los medios necesarios y expeditos para poner orden en las finanzas, por cuanto él es el único que puede hacerlo. Con la indicación que se ha presentado, haríamos ilusoria la eficiencia del Ejecutivo para que pueda actuar con honradez verdadera frente a tanta equivocación y a tantos conceptos vagos que no corresponden a la realidad que he enunciado y que nadie podrá rectificar.

Esta es la razón por la cual los Senadores liberales me han pedido, en este momento, que funde nuestro voto enérgicamente en contrario de la indicación presentada.

El señor MORA.—Hago mías las claras palabras pronunciadas por el Honorable señor Martones; pero como no estamos votando el espíritu de la indicación, sino la letra, voto que no.

El señor PEREIRA.—Las explicaciones reglamentarias que se ha pretendido dar en este momento no justifican en absoluto el escándalo de que haya llegado hasta la Mesa del Senado la letra de la indicación, aunque haya sido otro su espíritu.

Yo, como fervoroso defensor del verdadero régimen constitucional y democrático, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 23 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 1 pareo.*

—*Votaron por la negativa los señores Acharán Arce, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Bellolio, Bulnes, Cerda, Coloma, Cru-Coke, Curti, García, Izquierdo, Larrain, Lavandero Marín, Moore, Mora, Del Pedregal, Pereira, Poklepovic, Prieto, Rivera, Videla (don Manuel) Videla (don Hernán).*

—*Votaron por la afirmativa los señores Aguirre Doolan, Ampuero, Bossay, Faivovich, Martínez, Martones, Quinteros y Rettig.*

—*No votó por estar pareado el señor González (don Eugenio).*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Déjase sin efecto la aplicación del artículo 133 del Estatuto Administrativo, Decreto con Fuerza de Ley N° 256, por los días no trabajados por el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública durante el mes de septiembre del presente año. Los descuentos ya efectuados en virtud de la aplicación del artículo 133 serán devueltos a los afectados”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, para referirse a esta indicación renovada, basta recordar lo que ya se ha dicho con respecto a la anterior, pues aquélla propiciaba una disposición de carácter general destinada a legitimar, en lo futuro, todos los actos actualmente impedidos, afortunadamente, por la legislación. La indicación que nos

ocupa legitimaría una huelga, al dejar sin efecto las sanciones que el Estatuto Administrativo impone a los promotores y participantes de ese acto ilegal.

Quiero decir, señor Presidente, que, al manifestar la total reprobación del Ejecutivo a esta indicación, no hago sino repetir lo que dije a los profesores cuando fueron a solicitarme, al Ministerio de Hacienda, que se postergara el descuento para la época en que se pagara el reajuste. Les expuse, señor Presidente, que, en concepto del Ministro de Hacienda, esta sanción debió haberse hecho efectiva en el mismo mes en que se produjo la huelga; que sólo por una disposición reglamentaria pudo hacerse efectiva en el mes siguiente, y que si tal era el concepto del Ministro de Hacienda, mal podía él participar en la postergación de ese descuento.

El suprimir la sanción en este caso, sería tan grave como eliminar la disposición que ha sido vulnerada. El contexto de nuestro Estatuto Administrativo, que emana de leyes dictadas hace algún tiempo, si bien están refundidas en un decreto con fuerza de ley, es suficientemente sano y trata de velar por la disciplina, la jerarquía y la eficacia de la Administración Pública. Si por disposiciones particulares vamos ahora a suprimir estas sanciones y amnistiar a cada funcionario que ha incurrido en actos ilegales según la legislación vigente, estaremos desquiciando aún más la Administración Pública.

Me parece que es consecuencia lógica del rechazo de la anterior indicación, el rechazo de la presente.

El señor RIVERA.—Fido la palabra, señor Presidente.

Además, el Senado acaba de discutir otro artículo, respecto del cual se dijo que su aprobación no tenía por finalidad favorecer económicamente a los empleados que habían faltado a sus obligaciones, sino, sencillamente, evitarles perjuicios desde el punto de vista de la previsión. No obstante, esta indicación va encaminada a

devolver las remuneraciones descontadas al personal de la Administración Pública que se declaró en huelga. Considero que esta indicación no puede ser aceptada por el Senado. El señor Ministro ha explicado muy bien las razones que existen para ello, y espero que los señores Senadores que pudieron haber firmado la indicación, retiren sus firmas para que no nos veamos obligados a votarla.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

Olvidé decir algo que creo tiene suma importancia dejar anotado en esta discusión.

La indicación en debate pretende que se devuelvan los descuentos hechos a los profesores, correspondientes a dos días de huelga que declararon en septiembre último. A ese conflicto se refiere la indicación.

Creo que los firmantes de dicha indicación deberían conocer el motivo de esa huelga, que consta en una declaración pública de un Comando de Profesores, en virtud de la cual establecen que promueven la huelga en contra del Congreso Nacional, en señal de protesta por la dilación con que está tratando el proyecto de reajustes. Me parece inverosímil que un Poder Público contra el cual se ha pretendido hacer una coacción ilegítima, trate, mediante una indicación como la que se está debatiendo, de legitimar tal coacción, y pida que los culpables no reciban las sanciones que las leyes vigentes establecen.

El señor AMPUERO.— Es decir, los profesores estaban de acuerdo con el Presidente de la República respecto de que el Congreso trabaja lento.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Probablemente; pero actuaron en forma ilegal.

El señor QUINTEROS.— ¿Dónde está esa declaración?

El señor PRIETO.—En todos los diarios.

El señor LARRAIN.— ¿No se podrían

conocer los nombres de los firmantes de la indicación?

El señor RETTIG.—Somos los mismos réprobos de siempre.

El señor LARRAIN.—¿ Los mismos diez, o los réprobos más algunos Senadores de Gobierno?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por rechazada la indicación.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Pido votación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Si por medio de leyes tributarias auspiciadas por el propio Ejecutivo se ha amnistiado a deudores morosos por miles de millones de pesos, no veo por qué no se pueda amnistiar a los profesores.

El señor RIVERA.—Esas amnistías se refirieron a deudores morosos del Fisco; pero, en este caso, se trata de empleados públicos que faltaron a sus deberes.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Otra indicación que se ha renovado tiene por finalidad establecer el siguiente artículo nuevo: "El horario de trabajo administrativo de las oficinas fiscales, semifiscales y de carácter autónomo deberá uniformarse de manera que se facilite la atención al público y la colaboración entre las distintas reparticiones durante las horas de funcionamiento".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—Señor Presidente, las Comisiones estimaron que ésta es una materia de orden administrativo. Posiblemente, en muchas oportunidades, sería

preferible que tuvieran distinto horario de trabajo las diversas reparticiones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La indicación tiene por objeto establecer mayor regularidad en las horas de funcionamiento de las oficinas públicas. Yo he formulado esta indicación, y, después de haberla presentado, pude imponerme de que la Cámara de Diputados se había formulado una indicación parecida, para el mejor funcionamiento de las oficinas administrativas.

Creo que está en el ánimo de todos los señores Senadores que el hecho de que funcionen en horas distintas algunas reparticiones entorpece la buena atención que se debe al público. Algunas oficinas trabajan sólo en la mañana, y otras lo hacen después de la una de la tarde. No hay, pues, correlación entre una y otra repartición, y si al que puede hacer valer su autoridad de Senador le cuesta acudir a las oficinas públicas en horas que son hábiles, de trabajo, ¿cuál será la fatiga que esto representa para quien venga de provincias y se le obligue a prolongar su estada en hoteles, con la consiguiente pérdida de tiempo!

Creo que las oficinas del Estado deben tener un horario uniforme de trabajo. Como es posible que la irregularidad actual se pretenda justificar con el hecho de que se carece de una locomoción adecuada, bastaría, para remediarla, con que terminaran los horarios de trabajo en forma escalonada: a las 6, 6½, 7, 7½. En resumen, yo no creo que las oficinas del Estado puedan funcionar a horas caprichosas.

Este es el objeto de mi indicación, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No, señor Presidente. Estamos de acuerdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente). — ¿Habrá acuerdo para aprobar esta indicación?

El señor RIVERA.— Con mi voto en contra. No es cuestión de ley. Es cuestión administrativa.

El señor VIDELA (don Manuel).—Con mi voto contrario también, por las mismas consideraciones manifestadas por el Honorable señor Rivera.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor MARIN.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el momento oportuno puede fundar su voto Su Señoría.

—(Durante la votación).

El señor MARIN.—Señor Presidente, el año pasado hablé en el Senado al respecto. Existe una verdadera anarquía en los horarios de la Administración Pública; nadie entiende cómo trabajan las oficinas fiscales: unas, en ciertas horas de la mañana, otras, en jornada única, otras sólo reciben ciertos días en la semana. Ocurre, entonces, que las personas que vienen de provincias por alguna tramitación, muchas veces tienen que pasar semanas enteras aquí para poder coincidir con los horarios arbitrarios que tienen las oficinas fiscales.

Por ello, considero muy necesaria y conveniente la indicación del Honorable señor González Madariaga, y la voto favorablemente.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, voy a votar negativamente porque estimo que esto no es materia de ley, sino de disposición administrativa, y porque, sin dejar de reconocer que hay casos de organismos...

El señor CURTI.— Si cada organismo hace lo que se le ocurre, eso va trayendo la anarquía. Entonces, debe regularse por la ley.

El señor MARTONES.—Así es la realidad. Cada organismo hace lo que se le ocu-

rre, pero debe haber quien organice y ponga orden...

El señor MARIN.—La ley.

El señor MARTONES.—Por lo demás, señor Presidente, yo estimo que los servicios han buscado distintos horarios de trabajo en relación a una serie de consideraciones que han debido tener en cuenta.

El señor ACHARAN ARCE.—Para no trabajar.

El señor MARTONES.—Puede ser que se trabaje más en la tarde que en la mañana, o viceversa: no entro a pronunciarme sobre ello. Lo único que sé es que no haremos cambiar a los malos funcionarios mediante la fijación, por una ley, de un horario uniforme para todas las reparticiones fiscales. No los haremos cambiar sino dando el ejemplo desde arriba y obligándolos a cumplir su deber.

El señor MOORE.—Voto que no, porque es materia de decreto.

El señor CRUZ-COKE.—Por las razones que ha dado el Honorable señor Martones, voto que no. Creo que no es materia de ley.

El señor MARIN.—Pero si quienes deben hacerlo, no lo hacen, ¿por qué no lo hacemos nosotros?

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Otra de las indicaciones renovadas es para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 427, de 10 de noviembre de 1953:

“Los productos elaborados con los capitales extranjeros a que se refiere el presente Decreto con Fuerza de Ley, deberán venderse libremente dentro del País a los industriales nacionales que los necesiten. Todo acto o contrato que directa

o indirectamente restrinja el comercio de estos productos autorizará al Comité de Inversiones Extranjeras para dejar sin efecto las franquicias concedidas por este decreto con Fuerza de Ley”.

El señor IZQUIERDO.—¿Qué tiene que ver esto con los sueldos de los empleados públicos?

El señor RIVERA. — Las Comisiones unidas estimaron que la indicación significa dar a determinado sector un trato preferencial que no puede aceptarse.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Pido al Honorable Senado el rechazo de la indicación.

El Estatuto del Inversionista Extranjero fué establecido mediante un decreto con fuerza de ley; está empezando a ser conocido en el exterior; concede una serie de franquicias que han atraído capitales al País. Se han decretado por lo menos 10 ó 15 inversiones importantes fundadas en la aplicación del Estatuto, entre otras, la planta Pfizer para fabricar, en Chile, antibióticos: penicilina, etc. Está en vías de autorizarse la instalación de una planta de elaboración de abonos. Otro tanto sucede con astilleros.

Por ello, comenzar a destruir el Estatuto con limitaciones o con amenazas de esta naturaleza —porque esto significa amenazar a los capitales que ingresen al País con una sanción de término de las franquicias—, creo que nos llevaría a hacer fracasar la labor que, poco a poco, ha logrado irse desarrollando en este sentido y cuyos frutos ya en la actualidad comienzan a ser cosechados en pequeña proporción.

La indicación, es evidente, deja sometidos el interés y la libertad de comercio de las industrias que vengán a establecerse en el País con capitales extranjeros, a las exigencias de los industriales nacionales. No es ése el espíritu que anima al Estatuto del Inversionista, que no es otro que el de defender al consumidor. El espíritu de dicho estatuto trata de innovar en la legislación del País, que generalmente ha

defendido a los empresarios industriales de la competencia.

En dicho estatuto lo que se defiende es el interés de los consumidores, permitiendo que vengan capitales extranjeros, incluso, a competir con la industria nacional. La disposición indicada viene, precisamente, a echar por tierra ese espíritu, y tiene el grave inconveniente de restar prestigio a tal legislación cuando ella está ya siendo conocida y empezando a producir frutos.

Por tales razones, pido que la indicación sea rechazada por el Honorable Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Voy a responder al señor Ministro.

Sin el ánimo de ofenderlo, creo que el señor Ministro no se ha impuesto del sentido de la indicación, pues si se hubiera compenetrado de él, la aceptaría. El Estatuto del Inversionista, creado por el decreto con fuerza de ley a que se ha referido el señor Ministro, tiene por finalidad traer capitales al País para establecer industrias nuevas. ¿Qué ha pasado, señor Presidente? Que se ha dado permiso para instalar industrias ya establecidas en el País. Ahora, lo que persigue la indicación es que los inversionistas no vengan a instalar industrias en competencia con las actividades nacionales existentes en el país o, lo que sería peor, a organizar la implantación de monopolios. De manera que la indicación, por encima del aspecto de favor para algunos grupos, tiende a dar respaldo al objeto perseguido por el señor Ministro.

Por otra parte, no alcanza a tener un carácter imperativo, sino que constituye uno de los medios de que podrán hacer uso el Comité de Inversiones Extranjeras para que tales inversiones cumplan las finalidades superiores que interesan al País:

De manera que estoy, en el fondo, de acuerdo con el señor Ministro. Yo no quiero innovar en los propósitos que animan al Comité de Inversiones Extranjeras, si-

no que, por el contrario, pretendo darle mayor respaldo para que continúe en su política.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación la indicación.—*(Durante la votación)*.

El señor AMPUERO.—Voto que no, porque estimo que se trata de una materia que no tiene relación con el proyecto en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En realidad, yo puedo retirar la indicación, si se estima que incide en una materia que no tiene relación con el proyecto, pero quiero que el señor Ministro tome nota del alcance de ella.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Muy bien, señor Senador, tomaré nota de ella, y le agradezco la observación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Finalmente, respecto de una indicación del señor Fainovich, en la que se propuso la reposición del artículo 96 del proyecto de la Cámara de Diputados, que había sido suprimido por las Comisiones unidas, se acordó solicitar del Senado se desglose dicho artículo para que sea enviado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como proyecto separado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Lamento manifestar que no podrá seguirse el procedimiento insinuado, pues es inconstitucional.

Todos los artículos que vienen de la Cámara de Diputados deben merecer el pronunciamiento del Senado, sea afirmativo o negativo. Así ha sido resuelto uniformemente por el Senado, y existe informe en el mismo sentido de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor RIVERA.—¿Viene de la Cámara de Diputados el artículo?

El señor SECRETARIO.—Sí, Honorable Senador.

El señor MARIN.—¿Qué dice el artículo?

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo:

“Artículo 96.—Las resoluciones, una vez tramitadas legalmente por la Contraloría, y los dictámenes e informes emitidos por ésta deberán ser cumplidos y respetados por todos los organismos o funcionarios a quienes corresponde. No obstante ésto, los servicios afectados podrán pedir la reconsideración de las resoluciones que estimen contrarias a derecho. En todo caso, mientras queda a firme el dictamen o resolución cuya reconsideración ha sido pedida, continuará surtiendo sus efectos y ninguna autoridad de la Administración podrá dejarla sin cumplir o formularle reparos. La infracción a esta disposición será sancionada con suspensión del empleo del funcionario infractor de uno a seis meses, sanción que aplicará el Contralor General de la República”.

El señor IZQUIERDO.—¿Fue aprobado ese artículo?

El señor SECRETARIO.—No, Honorable Senador. Se propone enviarlo a Comisión como proyecto separado.

El señor RIVERA.—Algunos aspectos de la indicación son aceptables y otros coinciden con la legislación actual. El informe de la Contraloría, y no solamente su resolución, ha sido obligatorio. Por otra parte, se ha visto que casi todo esto ya está en la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Para no rechazar la indicación, a la Comisión le pareció conveniente desglosarla y que pasara como proyecto separado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Si así no puede hacerse, habrá que rechazarlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La disposición que acaba de leerse está consignada, en forma dispersa, en la ley

orgánica de la Contraloría General de la República.

A la Contraloría corresponde la supervigilancia de los servicios públicos, incluidas las Municipalidades, que son autónomas, y servicios de la Beneficencia.

Dentro del mecanismo legal en el cual se desenvuelve el Contralor, está la facultad que él tiene de suspender a funcionarios que aparezcan en procesos delictuales. Y más todavía: por delegación de autoridad, pueden aplicar dicha medida los Inspectores del Servicio.

Ahora bien ¿qué manda la indicación? Que se tengan a firme las resoluciones y dictámenes emitidos por la Contraloría. Eliminamos los informes de la Contraloría, porque ellos no tienen carácter imperativo; pero los dictámenes y las resoluciones que ella dicte en el terreno administrativo, deben tener valor y no pueden ser dejadas sin cumplimiento mientras apelan los servicios del Estado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Está equivocado Su Señoría, porque también se refiere a los informes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Formulamos indicación, en el seno de las Comisiones unidas, para suprimir la referencia a los informes, y entiendo que habría consenso unánime para proceder en esa forma.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No se podría haber renovado esta indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Estimo que sería preferible considerar esta indicación en un proyecto aparte que se enviaría a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para un detenido estudio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y cuál sería el procedimiento?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Por ahora, rechazarlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y lo mandaríamos, en seguida, a la Comisión.

El señor RETTIG.— Para la historia fidedigna de la ley, interesaría dejar constancia de las razones por las cuales el Senado rechaza o no se pronuncia sobre el artículo, a fin de impedir que se considere que el Senado se ha pronunciado contra las atribuciones de la Contraloría General de la República.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se puede presentar una moción que lleve la firma del Honorable señor González Madariaga, la cual se enviaría a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Si le parece a la Sala, así se acordará. Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 135, que pasa a ser artículo 153, ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 153.—Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 22, 25, 50, 58, 59 y 81 de la presente ley regirán desde el 1º de julio de 1954”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — “Artículo 154, nuevo. Los artículos 38, 65, 67, 70, 71, 72, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 119, 134, 136, 137, 138, 139 y 141 de la presente ley regirán desde el 1º de enero de 1955”.

El señor BELLOLIO.—El artículo 38 que figura en este artículo, debiera ir en el artículo anterior, puesto que irrogará mayores gastos a algunas instituciones semifiscales a las cuales no se les otorgan recursos por esta ley. En efecto, dice textualmente: “Facúltase a las instituciones semifiscales cuyas leyes orgánicas establecen porcentajes máximos para atender a sus gastos administrativos, para exceder dichos porcentajes en las sumas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente ley, con excepción de la parte de la gratificación a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior”.

El señor MARTONES.—Está equivocado Su Señoría; eso corresponde ahora al artículo 37.

El señor FAIVOVICH.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor MARTONES.—El artículo 38, a que se refiere el Honorable señor Bellolio y que se incluye en el artículo 154, nuevo, habla del personal de la Superintendencia de Seguridad Social. En consecuencia, Su Señoría debe referirse al artículo 37.

El señor BELLOLIO.— Quiere decir que se trata del artículo 37. Es sólo un cambio de número, explicable porque se corrió toda la numeración.

El señor MARTONES.—Pero es muy importante, porque, ¡caramba!, si el equívoco se aprueba...

EL señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Se refiere al artículo 37.

El señor SECRETARIO.—Se refiere al artículo 39 del primer informe, que pasa a ser 38.

El señor GARCIA.—O sea, se trata del artículo 38.

El señor MARTONES.—El artículo 38 dice textualmente: “El personal de la Superintendencia de Seguridad Social disfrutará de los beneficios establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 37 de la presente ley.

“El mayor gasto que signifique la aplicación de este artículo se deducirá de las entradas propias... etc.”. Este es el artículo 38 del primer informe de las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Lo que se quiere es suprimir la referencia al artículo 38 en el artículo 154,...

El señor MARTONES.—Exactamente, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—... para que rija desde la vigencia de la ley.

Varios señores SENADORES.—Eso es.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 154 está citado el artículo 38. Dice así: “Los artículos 38, 65, 67, 70, 71, 72, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 119, 134, 136, 137, 138, 139 y 141 de la presente ley regirán desde el 1º de enero de 1955”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

Me permito formular indicación para desglosar el artículo 38 de la votación, es decir, para votarlo separadamente, porque, de acuerdo con el artículo 154, la gratificación del 16,66% para los servidores de la Superintendencia de Seguridad Social, a la cual se refiere el artículo 38, entrará a regir desde el 1º de enero de 1955, en circunstancias de que para todos los demás servicios tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1954.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Así es.

El señor MARTONES.—No hay razón alguna para hacer esta discriminación. La Cámara de Diputados, de acuerdo con indicación del Ejecutivo, estableció que la gratificación del 16,66% para la Superintendencia de Seguridad Social también regiría a partir del 1º de enero del año en curso.

Se ha cometido un error y una injusticia, que podríamos reparar por medio del procedimiento que he indicado.

El señor FAIVOVICH.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Habría acuerdo para aprobar el artículo 154 con supresión de referencia al artículo 38?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A fin de que tenga imperio desde enero del año en curso.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado.

No hay más indicaciones.

El señor MARTONES.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

En la versión extractada publicada en “El Mercurio” de hoy, se expresa que en la sesión de ayer yo habría manifestado, en la discusión del artículo 6º, que a los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado debe otorgárseles el mismo porcentaje de aumento que en dicho artículo se establece para los demás sectores a que se refiere esta disposición.

La verdad es que yo expresé, relacionando dicho artículo 6º con el 22, por el cual se entrega una suma alzada a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para hacer los aumentos de sueldos y salarios a su personal de empleados y obreros, que, al concederse este aumento, por lo menos, a los obreros debe mantenerse ese porcentaje. Dije “por lo menos”, y no “el mismo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se hará la rectificación correspondiente, señor Senador.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

Yo quisiera solicitar el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre un artículo aprobado ayer en un momento en que el Ministro que habla no alcanzó a intervenir en su discusión. Me refiero al 13, sobre la escala de sueldos del profesorado.

Al respecto, quisiera dar una brevísima explicación, pues la escala de reajuste a que se refiere dicha disposición fué objeto de un debate bastante serio en las Comisiones unidas, donde se conocieron las proyecciones de tal escala y sus miembros pudieron convencerse de la necesidad de fijarle un tope. Desgraciadamente, la disposición llegó a este recinto con otro tope, que fué rechazado, y no quedó ninguna otra solución alternativa. Al quedar el artículo 13 sin ninguna limitación, habrán de producirse muy graves distorsiones en relación con los reajustes de las

Fuerzas Armadas y de la Administración Civil.

En el informe de las Comisiones unidas, hay un cuadro, en la página 20, en el cual se establece claramente la enorme diferencia que se producirá entre uno y otro sector; pues, en el año 1958, habrá una diferencia de \$ 100.000 entre la renta más baja paralela de la Administración Pública y Fuerzas Armadas, y la de los profesores, y en la renta más alta, similar, esa diferencia será superior al millón y medio de pesos.

Yo pido la reapertura del debate, ya que, por la vía de la colaboración del Ejecutivo en el trámite que a él le corresponde, la observación de la ley, se dilatará más aún el despacho del proyecto;...

El señor RIVERA.—Pido la palabra.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—... ya que el Ejecutivo ha apreciado la incidencia muy grave que la referida disposición tiene en los demás sectores afectados, que ya han comenzado a manifestar su extrañeza al imponerse del cuadro publicado por las Comisiones unidas, que no se conocía anteriormente. Han llegado, al Ministerio de Hacienda representaciones de todos los sectores afectados, así como oficios de los demás Ministerios que hacen notar que la escala aprobada establece un privilegio excesivo, que desnivela totalmente las rentas en la Administración Pública, de los servidores civiles y militares del Estado. Además, al quedar el artículo 13 sin ningún tope, ni el propuesto por las Comisiones ni los discutidos en su seno con el Ministro de Educación, el gasto ascenderá el próximo año a una suma cercana a los tres mil millones de pesos, por reajuste suplementario derivado de dicha escala.

Estimo que se hace un servicio a los sectores beneficiados con esta legislación al reabrir debate sobre la materia y al aprobar el tope propuesto por las Comisiones. De otra manera, como digo, me pare-

ce, porque así se dijo hoy en la mañana en el Consejo de Gabinete, que la disposición tendrá que ser representada por el Supremo Gobierno, con las dilaciones consiguientes.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite usar de la palabra, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente: yo lamento que el señor Ministro de Hacienda venga, en hora undécima, a pedirnos se reabra el debate sobre el artículo 13, que ha merecido, como lo expresé ayer, larga y agotadora discusión en el seno de Comisiones unidas, en donde el señor Ministro de Hacienda manifestó, en un principio, que él debía respetar los acuerdos de sus antecesores con el profesorado, lo que se tradujo en el artículo 15 del proyecto de la Cámara de Diputados. Posteriormente, al margen de una fórmula sugerida por el señor Ministro de Educación, el señor Prat remitió otra, que es la que constituía el inciso 5º del artículo 13 aprobado por el Senado.

Esto es el producto, como también lo expresé aquí ayer, de la inasistencia de los señores Ministros a nuestras deliberaciones para sostener sus puntos de vista, y, asimismo, consecuencia de la falta de sincronización entre dos o más Ministros de Estado, como quedó de manifiesto cuando el titular de Educación manifestó, en la última reunión de las Comisiones unidas, no haber sido consultado respecto a la indicación del señor Ministro de Hacienda ni estar de acuerdo con ella.

Ahora bien, ayer, en esta sala, la materia fué ampliamente debatida, sin la concurrencia, naturalmente, del señor Ministro de Hacienda, y al término de la discusión se aprobó la fórmula de la Cámara de Diputados, por unanimidad...

El señor RIVERA.—¡Yo salvé mi voto! Me abstuve, para no votar en contra,

y agregué que no estaba en absoluto de acuerdo con esa disposición.

El señor FAIVOVICH.—Conforme. En todo caso, no hubo un solo voto en contra, sino una abstención. Pero, aunque hubiera sido un voto contrario, quiero decir lo siguiente:

Aquí se ha manifestado ya opinión sobre esto, y yo, lamentándolo mucho, me opondré a la petición de reapertura del debate. El Ejecutivo dispone de medios para observar los acuerdos que adopte el Congreso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Es verdad que el Ejecutivo envió la disposición aprobada por el Senado, pero no es menos efectivo que ese artículo, que todos sabemos fué producto de un presunto acuerdo entre un Ministro de Hacienda y determinado sector de la Administración Pública, ha sido modificado en las deliberaciones libres que se supone tiene el Congreso Nacional, pues no tiene por qué someterse a compromisos, de la misma manera que el Ejecutivo, con el objeto de mejorar tales disposiciones. Y en las deliberaciones se ha podido apreciar la trascendencia de algunas de esas disposiciones.

El Ministro de Hacienda se ha convencido de ello con el informe de las Comisiones unidas, aunque esto pueda extrañar al Honorable señor Faivovich...

El señor FAIVOVICH.—¿El informe de las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Precisamente. En dicho informe, se dice en la página 18 lo siguiente:

“Sabemos que el sistema establecido en el artículo 132 de la ley N° 10.343 concede como máximo a los sueldos más bajos un porcentaje de reajustes equivalente al 90% del alza del costo de la vida. En este artículo para el personal del magisterio se establece un reajuste igual al porcen-

taje en que aumenta el sueldo vital de los empleados particulares del Departamento de Santiago.

“Este régimen excepcional y discriminatorio traerá como consecuencia una desproporción entre los sueldos del magisterio y los del resto de la Administración del Estado la que se acentuará a medida del transcurso de los años.

“En el cuadro que se incluye a continuación se demuestra este aserto.

“En él se han comparado los sueldos del personal de la Administración Pública y del Magisterio Nacional sobre las siguientes bases: se ha supuesto que ambos sueldos queden, en 1954, en igualdad de condiciones, unos, por efecto del grado que les corresponde en la escala del artículo 2º y, los otros, por el grado que ocupen dentro de la escala del artículo 10 más los trienios necesarios para llegar a gozar de la misma renta de los primeros.

“Se ha supuesto, en seguida, que el porcentaje en que se fije el índice del aumento del costo de la vida en los años 1955, 1956, 1957, y 1958 sea el mismo en que aumente el sueldo vital en dichos años. Se ha calculado que dicho índice aumente en un 80, un 60, un 50 y un 40% para cada uno de dichos años, respectivamente.

“Con estas bases, se ha aplicado a los empleados públicos el sistema de reajustes del artículo 132 de la ley 10.343, modificado en la forma que establece este proyecto y a los profesores el sistema determinado en el artículo en estudio”.

Después de las precedentes explicaciones de las Comisiones unidas...

El señor FAIVOVICH.—De la mayoría de ellas.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—... se expone el cuadro de la página 20, del que leeremos nada más que las rentas mínimas.

El señor MARTONES.—Se leyó ayer.

El señor PRAT (Ministro de Hacien-

da).—Las rentas mínimas, que comienzan en \$ 120.000, empiezan a diferenciarse en el año 1955, de modo que los sueldos de las Fuerzas Armadas y de los empleados públicos, con el reajuste del 60%, serán este año de 206.400 y de 216.00 para los profesores;...

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente? Manifesté que no había acuerdo para reabrir debate...

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Estoy ejerciendo mi derecho a usar de la palabra. Que después de mis observaciones se reabra o no el debate, es cuestión de la Honorable Corporación y que a mí no me incumbe.

En el año 1956, dicha renta será de 314.280 para los empleados públicos y Fuerzas Armadas, y de 345.600 para los profesores; en el año 1957, de 455.760 para los primeros, y de 518.400 para los profesores, y en el año 1958, de 619.920, para los empleados públicos y Fuerzas Armadas, y de 725.760 para los profesores.

En la última renta de la escala, suponiendo un sueldo de 600.000 en 1954 para las tres actividades, en los años 1955, 1956, 1957 y 1958, con el reajuste del 60%, se producirán respectivamente diferencias a favor de los profesores de 801.600 a 1.080.000; de 1.020.120 a 1.728.000; de 1.267.744 a 2.692.000, y de 1.529.040 a 3.628.800.

El informe de las Comisiones unidas ha sido conocido hoy en el Consejo de Gabinete, que no tiene otro deseo que velar por la uniformidad de la Administración Pública y arbitrar las medidas necesarias para que las rentas máximas no arrastren a las medianas y pequeñas, como siempre ha sucedido en nuestro país. De ahí que se haya pensado en la necesidad de obtener del Honorable Senado que corrija esta situación, para evitar la grave anomalía que he señalado, que signifi-

cará subido gasto para el erario, que creará una discriminación de rentas, que producirá una tendencia natural de los sectores no favorecidos a llegar a la mesa de los privilegiados y que, en suma, traerá fortísimas perturbaciones a la marcha de la Administración Pública y al erario.

De ahí que yo me haya permitido solicitar reapertura del debate, para ver modo de subsanar la situación, con el mejor propósito, señor Presidente, ya que su gravedad ha sido conocida por las Comisiones unidas de esta Corporación, al corregir anomalías que venían, efectivamente, en el proyecto del Ejecutivo y que no tengo por qué desconocer.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En este momento, reglamentariamente hay oposición a la reapertura del debate.

El señor Ministro tiene derecho a pedir la reapertura del debate, pero, conforme al Reglamento, su petición tendría que votarse en la sesión próxima, y, en ese caso, requiere unanimidad. Ya el señor Faivovich ha anunciado que se opondrá.

Me parece que, reglamentariamente, ya no hay nada que hacer.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—No he hecho sino cumplir con un deber de conciencia, pues no deseaba que cayera en forma sorpresiva la actitud del Ejecutivo al conocer este proyecto y que ella pudiera causar extrañeza a los señores Senadores.

He querido aprovechar la oportunidad para explicar lo que sucede. No se ha podido subsanar nada en este momento. No importa; habrá otras ocasiones para hacerlo, y, en último término, quedarán las cosas sin ser subsanadas. Pero tenía la obligación de decir lo que pienso y lo que se ha acordado en Consejo de Gabinete sobre este particular en la mañana de hoy.

El señor PRIETO.—¿En la mañana de hoy?

• El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13.45.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción